

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. Y

CN- _____

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida bajo las leyes Colombianas mediante Escritura Pública No. 6038 del 21 de noviembre de 2001, otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su calidad de Apoderado General/Representante Legal conforme lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará TERPEL, por una parte, y por la otra, _____, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad/municipio de _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada _____, sociedad constituida mediante Escritura Pública número _____ del _____, otorgada por la Notaría _____ () del Círculo de _____, y con número de identificación tributaria (NIT) _____, en adelante EL CLIENTE, hemos decidido celebrar el presente contrato de Suministro, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. TERPEL ha creado el Programa Rumbo Terpel, el cual permite establecer parámetros de control y seguimiento de los consumos de combustible de las flotas de transporte, utilizando un Sistema Electrónico de Control a través de la red de EDS Terpel.
2. TERPEL con la intención de brindar a sus clientes satisfacción, y con el ánimo de lograr fortalecer las relaciones a través de fidelidad y confianza entre los mismos, ha desarrollado dentro del Programa Rumbo Terpel, una nueva modalidad de suministro de combustible a través de recargas a una cuenta en la Plataforma Tecnológica del Programa “Mi Empresa”, el cual se fundamenta en la propuesta de valor del Programa Rumbo Terpel: Información, Control y Red.
3. Harán parte integral del presente contrato, los Términos y Condiciones incluidos en la página WEB del programa “Mi Empresa” en la página www.terpel.com/rumboterpel, los cuales EL CLIENTE mediante la suscripción del presente contrato declara haber recibido, leído y aceptado.

Con base en lo anterior, las Partes acuerdan:

PRIMERO.- OBJETO: Con la suscripción del presente contrato, TERPEL se obliga a suministrar a EL CLIENTE a través de estaciones de servicio propias o afiliadas a la Red Terpel que hagan parte del Programa Mi Empresa, el combustible que EL CLIENTE requiera en el vehículo o vehículos vinculados al Programa Mi Empresa hasta el saldo registrado en cada una de las Tarjetas adquiridas y recargadas mediante la plataforma tecnológica dispuesta por TERPEL.

El suministro de combustible se realizará conforme se indica en los Términos y Condiciones adjuntos a este contrato y que hacen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- DURACIÓN: El presente contrato estará vigente durante un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. El término de duración de este contrato se prorrogará anualmente, si ninguna de las Partes da un preaviso escrito a la otra, con una anticipación no menor a un (1) mes a la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO. TERPEL se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el contrato, previo aviso por escrito a EL CLIENTE, con treinta (30) días calendario de antelación a su vencimiento, sin que se constituya el pago de ninguna contraprestación a favor de EL CLIENTE. En caso que a la fecha de terminación del contrato existan saldos de dinero a favor de EL CLIENTE en su cuenta de la Plataforma Tecnológica, TERPEL procederá a su devolución mediante el procedimiento establecido en el numeral 7 de los Términos y Condiciones que hacen parte integral de este contrato.

TERCERO.- PRECIO: TERPEL descontará de la carga que tenga la Tarjeta del CLIENTE, el valor del combustible que le sea entregado por la EDS de acuerdo al precio de venta al público en surtidor, el cual se encuentra exhibido en cada una de las Estaciones de Servicio propias o afiliadas a la Red Terpel. Estos precios son regulados por el Ministerio de Minas y Energía, incluyen impuesto nacional a los combustibles, y pueden variar sin previo aviso según Resolución y/o Circular emanada por la misma entidad.

Una vez la Tarjeta del Programa Mi Empresa agote su saldo, el CLIENTE debe realizar su recarga con el fin de continuar sus consumos de combustible.

CUARTO.- FORMA DE PAGO: EL CLIENTE realizará el pago de la recarga mediante botón de pago PSE, o cualquier otro que haga sus veces, o que disponga TERPEL dentro de su página web del programa “Mi Empresa” en la página www.terpel.com/rumboterpel. Dicho sistema de pago arrojará un comprobante de pago al finalizar la transacción de recarga.

QUINTO.- RIESGO DE PÉRDIDA. Los riesgos de la pérdida de los productos combustibles pasarán de TERPEL a EL CLIENTE tan pronto el producto traspase la boca del tanque del depósito de combustible del vehículo que recibe el producto en las Estaciones de Servicio propias o afiliadas a la Red Terpel, que hagan parte del Programa Mi Empresa. Desde ese momento, EL CLIENTE adquiere la propiedad del mismo y cualquier deterioro o pérdida será de cargo exclusivo de EL CLIENTE.

SEXTO.- INDEMNIDAD: EL CLIENTE será el único y exclusivo responsable, y por ende, defenderá, indemnizará, reembolsará, compensará y mantendrá indemne a TERPEL a sus directores, vendedores, subordinados y empleados de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto, incluyendo pero sin limitarse a, honorarios de abogados y demás costas legales de cualquier acto de EL CLIENTE, sus conductores, empleados, vinculados, contratistas, miembros o beneficiarios individualmente considerados por cualquier situación o circunstancia que se suscite o llegare a acaecer con objeto y ejecución del presente contrato y que corresponda a un incumplimiento del mismo.

SÉPTIMO.- FUERZA MAYOR. TERPEL y EL CLIENTE quedarán relevados del cumplimiento de sus obligaciones cuando se produzcan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, guerra, grave alteración del orden público, motines, paros, huelgas, asonadas, caída del sistema, daños en la estación de servicio o en sus equipos que no sean imputables a TERPEL, problemas o fallos de abastecimiento de combustible a la estación de servicio, desabastecimiento de producto o combustible por parte del Refinador o incumplimiento en las entregas por parte del proveedor de combustibles de TERPEL, el cierre de una estación de servicio, el cierre de una isla de la estación de servicio, así como cualquier otra circunstancia no imputable a TERPEL o al EL CLIENTE y que impida la ejecución del presente contrato.

Cuando alguna de las partes se vea afectada por circunstancias constitutivas de fuerza mayor que le impidan o demoren el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, lo comunicará por escrito a la otra, anexando las pruebas de la ocurrencia de la fuerza mayor para que, se puedan suspender las obligaciones o bien tomar las medidas correctivas pertinentes. Si la fuerza mayor fuere de tal naturaleza que llevare a considerar la conveniencia de dar por terminado definitivamente el contrato, las Partes así lo harán constar por escrito y la terminación, por este motivo, se entenderá como una justa causa y no dará lugar a indemnización de perjuicios.

Inmediatamente cese la circunstancia que dio origen a la fuerza mayor o el caso fortuito, continuará la ejecución del contrato sin ninguna modificación.

OCTAVO. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda controversia o diferencia que surja entre las partes por causa o con ocasión al presente contrato, con relación a su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias finales del mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las reglas, tarifas y procedimientos establecidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con lo siguiente: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes. Si no existiere acuerdo total o parcial de las partes sobre el nombramiento de los árbitros dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la convocatoria del Tribunal, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a su designación. (ii) El Tribunal decidirá en derecho. Para todos los efectos, el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, y su legislación aplicable será la Ley Colombiana.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. ACORDES CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES ANTI-CORRUPCIÓN APLICABLES, SU CÓDIGO DE ÉTICA, CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y MANUAL DE POLÍTICAS LA/FT.

En ejecución del objeto del presente contrato (para efectos de la presente cláusula el “Contrato”), EL CLIENTE se compromete a dar cumplimiento estricto a las normas contenidas en el Código de Ética, Código de Buen Gobierno Corporativo y el Manual de Políticas del Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) de Terpel, las Leyes Colombianas respecto del lavado de activos y financiación del Terrorismo, así como a la Ley de los Estados Unidos de América sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero -*U.S. Foreign Corrupt Practices Act*- (“FCPA”) y la Ley del Reino Unido contra Sobornos del año 2010 -*UK Bribery Act 2010*- (“UK Bribery”), en conjunto “Leyes Anticorrupción Aplicables”. En consecuencia, manifiesta expresamente conocer las obligaciones a su cargo (incluyendo las obligaciones a cargo de sus matrices, subordinadas, ejecutivos, accionistas, directores, trabajadores y agentes), contenidas en las leyes colombianas de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como las prohibiciones anti-soborno y directrices para llevar la contabilidad y libros de comercio dispuestos en las mismas.

Para ello, las Partes convienen lo siguiente:

1. Que para los propósitos del presente documento, “**Funcionario Público**” significará todo empleado, contratista o similar de un gobierno o de cualquier Rama del Poder Público (ya fuere ejecutivo, legislativo o judicial), ente o dependencia de dicho país, (incluyendo a cualquier negocio perteneciente al gobierno o a un organismo público internacional); así como a cualquier persona que actúe con un carácter oficial para o por dicho gobierno y/o que sea candidato a un cargo político o representante de un partido político. Lo anterior, siempre y cuando se trate de un Funcionario Público ante quien se deba, sin limitación, gestionar alguna actuación o intervenir en razón del presente Contrato ya sea de manera directa o indirecta.
2. **Conductas Prohibidas.** Que aclarado lo anterior, EL CLIENTE declara y asevera que no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que sus socios, matrices, subordinadas, accionistas, integrantes del directorio, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:
 - i. Un **Pago Prohibido**, con respecto al presente Contrato, lo cual está definido como toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de sumas de dinero o de algún elemento de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de otra persona o entidad, en la medida en que se conozca o se tenga un indicio razonable para creer que la entrega del dinero u objeto de valor al Funcionario Público

estuviere motivada o dirigida a: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja ilegítima, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia, con el objetivo de obtener y/o retener negocios, obtener una ventaja competitiva y/o beneficiar comercialmente a alguna entidad o persona.

ii. Una Transacción Prohibida con respecto al presente Contrato, cuya definición incluye lo siguiente:

- a) Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder el producto de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b) Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista; o
- c) Participar en cualquier transacción o negocio con una “Persona Designada”, esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la OFAC), y en el evento en que dicha información esté relacionada con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el narcotráfico y/o los embargos económicos o de armamentos (en adelante “Persona Designada”).

3. Contabilidad, Libros, Registros y Provisiones de Control Interno. EL CLIENTE dará cumplimiento a las disposiciones respecto de la contabilidad, libros, registros y provisiones de control interno incluidas en las Leyes Anti-Corrupción Aplicables. Para ello deberá (pero sin limitarse a ello) llevar una contabilidad rigurosa en conjunto con controles periódicos de la misma y mantener registros de las transacciones que se lleven a cabo en relación con el presente Contrato, permitiendo siempre a TERPEL la verificación de dicha información.

4. Compromisos:

- i. EL CLIENTE tomará todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones así como del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables por parte de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, agencias, así como demás personas que trabajen para la empresa en el presente Contrato (incluyendo, sin limitarse a ello, a sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios).
- ii. EL CLIENTE reportará a TERPEL cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida en relación o con ocasión del presente Contrato, inmediatamente tenga conocimiento o bases razonables para creer que se ha incurrido en alguna de dichas conductas.
- iii. Si TERPEL llega a tener indicio alguno que le permita creer que se ha realizado o puede llegar a realizarse un Pago o Transacción Prohibida, ya sea de manera directa o indirecta, en relación con el presente Contrato, EL CLIENTE cooperará de buena fe con TERPEL para determinar el alcance de la posible infracción mediante la contratación de un tercero independiente con el fin de que investigue el asunto y suministre un informe escrito de sus hallazgos a ambas partes, sin perjuicio que esta información pueda ser entregada a quien TERPEL lo considere pertinente, sin necesidad de solicitar autorización alguna.
- iv. EL CLIENTE se compromete a realizar un proceso de debida diligencia -“Due Diligence”-en los términos del Código de Ética de Terpel y demás Leyes Anti-Corrupción Aplicables,

respecto de todos sus contratistas, consultores, apoderados, empleados y/o representantes que emplee para el cumplimiento del presente Contrato.

- v. Con el propósito de detectar cualquier violación del Código de Ética de Terpel y Leyes Anti-Corrupción Aplicables, TERPEL podrá realizar periódicamente auditorías tanto internas como independientes, de conformidad con sus prácticas comerciales usuales respecto: (a) a sus libros, cuentas, papeles comerciales y registros financieros; y (b) el origen de los fondos y de los activos que EL CLIENTE remita a TERPEL en virtud del presente Contrato.
- vi. Las partes convienen que el incumplimiento relevante, a juicio de TERPEL, de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, será motivo suficiente para que TERPEL, actuando de buena fe, y no sin antes enviar una notificación escrita, rescinda total o parcialmente los contratos celebrados entre EL CLIENTE y TERPEL en relación con la ejecución y desarrollo del presente Contrato y los declare nulos y sin efecto. En dicho evento, EL CLIENTE conviene en que perderá todo derecho a reclamar cualesquiera pagos adicionales que se le adeuden en virtud de dichos contratos, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos contratos, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio disponible a favor de TERPEL conforme a las leyes aplicables. EL CLIENTE indemnizará y liberará de responsabilidad a TERPEL por cualesquiera demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios incurridos por TERPEL incluyendo, sin limitación, los honorarios de cualquier abogado que TERPEL pueda contratar o emplear como resultado de dicha violación.

5. Las Partes manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del Contrato.

DÉCIMO.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a guardar reserva sobre todas las informaciones y documentos que en desarrollo de este contrato tengan conocimiento, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma. Se obligan adicionalmente a no darle un uso diferente al necesario para la ejecución de este contrato y a no divulgar información alguna sobre este contrato, salvo aquellos casos en que por disposición legal deba suministrar tal información a las autoridades competentes, caso en cual deberá informar de manera inmediata a la otra Parte la revelación de dicha información.

DÉCIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN DE EL CLIENTE: Que las Partes entienden por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber el radicado en cabeza del administrador de una sociedad, conforme este término se encuentra definido en la ley y el de la sociedad que administran, bien porque el interés sea del administrador o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la sociedad que administran. De acuerdo con lo anterior, EL CLIENTE con la suscripción de este Contrato declara bajo la gravedad de juramento lo siguiente: 1. Que ni EL CLIENTE ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva poseen vínculos cercanos de los que se espera influyan o pueden ser influidos en sus relaciones con la compañía. estos pueden ser: cónyuge, hijos, personal dependiente con equivalente relación de afectividad con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de Organización Terpel S. A. 2. Que tiene conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre conflicto de interés se encuentran previstas en la ley colombiana. 3. Que ha estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por EL CLIENTE ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente cláusula ni durante la etapa de negociación previa a la suscripción de este Contrato, ni a la firma de este Contrato, ni se incumplirá a su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con TERPEL. 4. Que de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente informado, por escrito dirigido a la Vicepresidencia de EDS de TERPEL, es decir revelado por EL CLIENTE y conocido por TERPEL, por lo que la contratación con EL CLIENTE se sujetó al

riguroso procedimiento establecido por TERPEL. 5. Que en caso de que EL CLIENTE o sus representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incurso en alguno de los supuestos descritos en la presente cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, EL CLIENTE autoriza a TERPEL a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- HABEAS DATA. En aplicación de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, EL CLIENTE garantiza a TERPEL que la totalidad de la información que le envíe o le comparta sobre datos personales de terceros fue conseguida con la autorización previa y consentida de su Titular y que no se incurrió en una violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data. Previo al envío por parte de EL CLIENTE a TERPEL de datos personales de terceros, bases de datos o información sobre terceros deberá enviar una certificación a EL CLIENTE suscrita por su representante legal en la que certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para compartirla con terceros bajo un convenio o contrato.

DÉCIMO TERCERO.- AJUSTE REGULATORIO. En el evento en que se expidan nuevas normas o se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones de la autoridad competente de las normas existentes, que impidan o afecten gravemente el cumplimiento de las obligaciones para TERPEL, TERPEL podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, sin lugar a reclamos o indemnizaciones a favor de EL CLIENTE.

DÉCIMO CUARTO.- IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. Con la suscripción del presente contrato, EL CLIENTE declara conocer y entender las normas tributarias y las disposiciones cambiarias aplicables a la suscripción, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo aquellos tributos de carácter municipal, departamental y nacional. Cada PARTE deberá pagar los impuestos y efectuar las retenciones a los cuales este obligado de acuerdo a la ley. Cada Parte será responsable del pago de los impuestos que por ley le corresponden. El sitio de entrega del producto para efectos fiscales se entiende en la estación de servicio.

EL CLIENTE se abstendrá de practicar retención en la fuente teniendo en cuenta la calidad de autorretenedor que tiene TERPEL según Resolución No. 05812 del 6 de julio del 2004.

En caso que durante la ejecución del contrato se genere impuesto de timbre, el mismo estará a cargo de la Parte que por ley le corresponda.

En fe de lo cual las partes celebran el presente Contrato, en la ciudad de _____ el día _____ de _____ de 201____.

TERPEL

EL CLIENTE

C.C. No. _____
Apoderado General / Representante Legal
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

C.C. No. _____
Representante Legal
